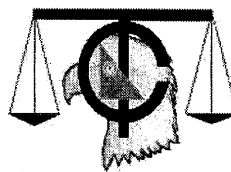




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **283**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, **12 DIC 2016**

VISTO: el Expediente Letra TCP-SL N° 235 año 2016 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado "*S/RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 09/16*", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas con la Nota N° 1007/2016 Letra: Cont. Gral., a través de la cual se remite para conocimiento de este Tribunal de Cuentas, copia certificada de la Resolución Contaduría General N° 09/16, mediante la cual el Contador General de la Provincia dispuso exceptuar a la Secretaría de Deportes de lo dispuesto en la Resolución Contaduría General N° 09/12; Anexo I, apartado B.1-eiii, para la tramitación del Fondo Permanente con Afectación Específica, Juegos Nacionales Evita 2016.

Que remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas, ha tomado intervención la Secretaría Legal por intermedio de la Dra. Patricia BERTOLÍN, quien previo analizar los artículos 78 y 85 de la Ley provincial N° 495, en los que trata el funcionamiento y régimen al que están sometidos los Fondos Permanentes y la responsabilidad que le cabe a la Contaduría General de Gobiernos, emitió el Informe Legal N° 218/2016 Letra T.C.P. C.A. señalando que: *"... cabe recordar que la competencia reglamentaria compete en forma originaria al Poder Ejecutivo (Art. 135 inc. 3 Const. Pcial.), en función de lo cual por el artículo 5° del Decreto Provincial N° 699/04, se faculta al Ministerio de Economía para suscribir el acto administrativo de constitución de los Fondos Permanentes, especificando el monto y tipo de gastos a ejecutar. Al mismo tiempo, dicho decreto faculta a la Contaduría General a dictar normas*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

complementarias sobre el funcionamiento de tales fondos; la que en ejercicio de tal facultad, dictó la Resolución Contaduría General N° 09/12, mediante la cual aprobó los procedimientos de utilización de Fondos Permanentes, con fuente de financiamiento del Tesoro Provincial o Recurso de Afectación Específica”.

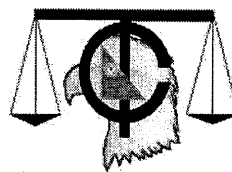
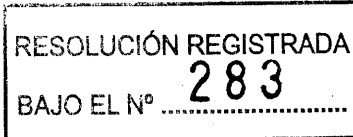
Que la Resolución Contaduría General N° 09/12 mediante la cual se aprobó los procedimientos de utilización de Fondos Permanentes, es un “reglamento” en los términos señalados por el reconocido jurista y profesor Dr. Agustín GORDILLO, es decir: *“Una declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales en forma directa”*. Entiende este autor que: *“El reglamento es a la vez la más extendida y la más problemática de las fuentes del derecho administrativo. Su extensión deviene de una tendencia sempiterna de la administración a fijar continuamente, sin demasiado estudio ni reflexión, normas generales propias para todo lo que hace”*.

Que conforme lo ha expresado la Abogada dictaminante en su Informe Legal, la Resolución Contaduría General N° 09/16, tuvo por objeto excepcionar a la Secretaría de Deportes para un Fondo en particular -Juegos Nacionales Evita- de una norma reglamentaria dictada con carácter general (Resolución Contaduría General N° 09/12); todo lo cual, conforme se ha expresado *supra*, no pudo haberse llevado a cabo sin invadir competencias que no le caben a la Contaduría General de la Provincia. Ello, por cuanto si bien se trata de una norma general dictada por la propia Contaduría General de la Provincia, el dictado de la Resolución en cuestión fue llevada a cabo por una facultad delegada por el Poder Ejecutivo en el marco del Decreto Provincial N° 699/04.

Que en forma atinada y en clara referencia a la Resolución Contaduría General N° 09/16, la Dra. Patricia BERTOLÍN, ha señalado que: *“En el caso que origina el presente informe legal, nos encontramos frente a un caso*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

de derogabilidad o de excepción singular de un reglamento, en beneficio de una dependencia administrativa; manifestando como todo argumento para hacer lugar a la misma que '...se entiende que tal pedido de excepción resulta razonable y entendible' ..."; criterio que es compartido por este Cuerpo Plenario de Miembros.

Que en virtud de lo expuesto, el caso que motiva la presente resolución, recae dentro de lo que la doctrina del derecho administrativo denomina "Inderogabilidad singular de los Reglamentos", es decir, la prohibición de excepcionar o derogar subjetiva y parcialmente la aplicación de normas de carácter general para sustraer de su cumplimiento individualmente a algún organismo o repartición del Estado y/o particular en aras de salvaguardar el principio de legalidad. Es decir, en palabras de GORDILLO: *"... Por una parte no se puede en verdad decir que la administración pueda dictar reglamentos y acto seguido incumplirlos. No cumplir el propio reglamento parece una autocontradicción tan manifiesta que nadie verdaderamente la ha sostenido nunca: Es más bien al contrario, invocando el principio de legalidad de la administración, que se postula que ella nunca puede violar sus reglamentos".* (Tomo I, Parte Gral., Cap. VII "Fuentes Nacionales del Derecho").

Que en un caso similar, la Procuración General del Tesoro de la Nación manifestó: *"Frente a la solicitud presentada por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva para que se suspendiese la exigencia de acreditación ante la CONEAU de los doctorados en las bases y condiciones de las convocatorias a becas de postgrado para las carreras de la facultad, el organismo asesor consideró que no corresponde que el Ministerio, ni el CONICET, ni la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

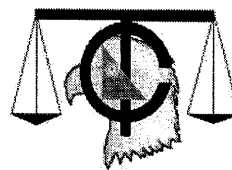
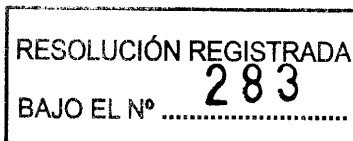
hagan lugar a lo solicitado por la facultad, toda vez que no existen razones que autoricen a exceptuar a la facultad del cumplimiento de las exigencias previstas en la normativa vigente, sin comprometer la observancia del principio de legalidad al que la Administración debe ajustar su proceder como nota típica del Estado de derecho”.

Que se comparte lo señalado por la Dra. BERTOLÍN en su Informe Legal N° 218/2016 Letra T.C.P. C.A., en relación a que en la Resolución Contaduría General N° 09/16, no sólo se ha violentado el principio de Inderogabilidad singular de los reglamentos, sino que, citando a la referida letrada: *“Resulta mas que elocuente la orfandad de argumentos que ostenta el acto administrativo en crisis, ya que la mera mención de que algo resulta entendible y razonable formulada en uno de sus considerandos, no lo convierte en tal y por lo tanto, no se adecuaría a las pautas jurídicas estipuladas en el artículo 99 de la Ley provincial N° 141”*. Es decir, no sólo que la Contaduría General de Gobierno ha excepcionado de forma ilegítima a la Secretaría de Deportes de cumplir lo dispuesto en la Resolución Contaduría General de la Provincia N° 09/12, sino que además, tampoco ha motivado dicha disposición en hechos y derechos que la justifiquen en debida forma.

Que en ese sentido: *“Según Marienhoff, un acto carece de fundamentación o de motivación cuando no se exponen debidamente los motivos que indujeron a la Administración Pública a la emisión del acto (Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo’, Ed. Abeledo-Perrot, 1993, t. II, pég. 327). Más adelante este autor se pregunta ¿Cómo debe expresarse o concretarse la 'motivación?' y ¿Cuáles son sus requisitos?’, respondiendo que ‘Por principio, la motivación debe contener una relación de las circunstancias de hecho y de derecho que determinaron la emanación del acto. Es la motivación ideal o perfecta. Pero no es necesaria una relación analítica o*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

circunstanciada: basta una relación sucinta, siempre que sea ilustrativa. A su vez, cuando la norma legal aplicable es suficientemente comprensiva, su mera referencia puede surtir efectos de motivación, resultando así que la simple cita de la disposición legal valdría entonces COMO 'motivación' (autor y obra cits., págs. 335 336)...".

Que por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: *"Respecto a la motivación del acto impugnado, los antecedentes y la normativa citados en el Visto y el Considerando indican el motivo o causa suficiente del dictado del acto"* (Dictámenes 237:178).

Que la Dra. Patricia BERTOLÍN concluyó en su Informe Legal que: *"En virtud de lo expresado, la Resolución Contaduría General Nº 09/16 se encontraría viciada en la motivación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso e), de la Ley provincial Nº 141."*

Que los términos del Informe Legal en cuestión, fueron compartidos por el Secretario Legal el Dr. Sebastián OSADO VIRUEL a fs. 6 vta. de las actuaciones del Visto, en donde el referido letrado señaló que: *"Comparto el criterio vertido por la Dra. Patricia Bertolín en su Informe Legal Nº 218/2016 Letra T.C.P. - C.A., fundamentalmente en cuanto a que la Resolución bajo exámen resulta violatoria de los principios de legalidad y de inderogabilidad singular de los reglamentos, por cuanto considero que procede su observación legal a cuyos efectos giro las actuaciones para intervención del Cuerpo Plenario"*.

Que en uso de las atribuciones otorgadas por el art. 61 de la Ley provincial Nº 50 (medidas para mejor proveer), con fecha 2/11/2016 el Presidente de este Organismo de Control remitió Nota Externa Nº 1933 Letra: TCP-Pres, en la que solicitó al Contador General de la Provincia C.P.N. Daniel

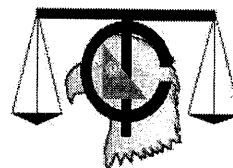
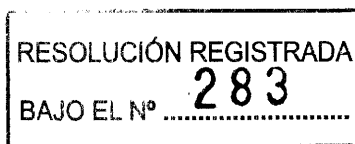
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A. MALDONES informe si lo dispuesto por Resolución Contaduría General N° 09/2016 se encuentra ejecutoriado, debiendo informar en definitiva, *“si se ha exceptuado a la apertura y disposición del “FONDO PERMANENTE CON AFECTACIÓN ESPECIFICA, JUEGOS NACIONALES EVITA - SECRETARIA DE DEPORTES” que tramita por expediente N° 14928-SG16, de lo dispuesto en la Resolución Contaduría General N° 09/12; Anexo I, apartado B.1-eiii.”*

Que en respuesta a la mentada nota, con fecha 15/11/2016 la Subcontadora General de la Provincia C.P. Valeria ROLÓN evacuó la consulta por medio de Nota N° 1131/2016 Letra: Cont. Gral. en los siguientes términos, *“Me dirijo a Ud. habiendo recibido la Nota de la referencia, por la cual se solicita información respecto de la Resolución de Contaduría General N° 09/16. A tal efecto se informa que, mediante la emisión de la misma, se ha exceptuado a la apertura del Fondo Permanente con afectación específica Juegos Nacionales Evita Secretaría de Deportes de lo dispuesto en la Resolución Contaduría General N° 09/12, apartado B.1 – eiii (se adjunta copia de la nota remitida oportunamente para su notificación). Asimismo se adjunta impresión del reporte S.I.G.A. de Movimientos Bancarios de la cuenta código 478 correspondiente al fondo permanente en cuestión, en donde surge las fechas de acreditación de los fondos (06/10/16, 07/10/16 y 19/10/16). (...)”* De la documental acompañada a la nota, se desprende que los fondos en cuestión fueron acreditados en Cuenta Bancaria Código 478 correspondiente al fondo permanente referido de la siguiente manera: a) Con fecha 6/10/16 por la suma de PESOS UN MILLÓN DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 87/100 CVOS. (\$ 1.002.754,87); b) Con fecha 7/10/16 por la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000) y; c) Con fecha 19/10/16 por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 52/100 CVOS. (\$ 2.720.183,52).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que en virtud de que la observación legal está prevista como una atribución de este Organismo de Control en los arts. 4 inc. b), 26 inc. g), 30 ss. y cc. de la Ley provincial N° 50 en el marco del control preventivo y que lo dispuesto por la Resolución Contaduría General N° 09/16 se encuentra ejecutoriado desde fecha anterior a la emisión del Informe Legal N° 218/2016 Letra T.C.P. - C.A. de fecha 25/10/2016 y la intervención del Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas en la que aconseja la observación legal del acto, es que procedería -únicamente- efectuar una recomendación al Sr. Contador General de la Provincia C.P.N. Daniel A. MALDONES a fines de que en lo sucesivo ajuste el dictado de sus resoluciones a los requisitos previstos en el art. 99 de la Ley provincial N° 141, debiendo respetar asimismo, los principios vigentes en materia de derecho administrativo (vgr. inderogabilidad singular de los reglamentos, legalidad, etc).

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2° inciso b), 4 inc. g) y 26 de la Ley provincial N° 50 y,

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Recomendar al Sr. Contador General de la Provincia C.P.N. Daniel A. MALDONES que en lo sucesivo, deberá ajustar el dictado de sus resoluciones a los requisitos previstos en el art. 99 de la Ley provincial N° 141, debiendo asimismo respetar los principios vigentes en materia de derecho administrativo (vgr. inderogabilidad singular de los reglamentos, legalidad, etc).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 2º: Notificar al Sr. Contador General de la Provincia C.P.N. Daniel A. MALDONES.

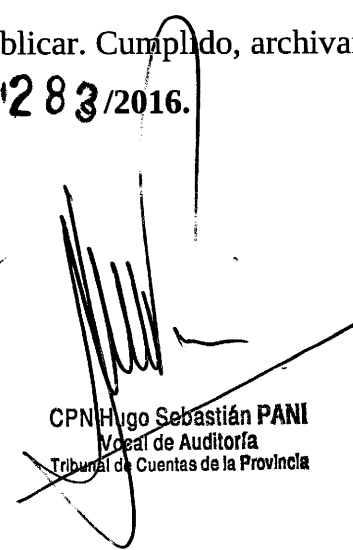
ARTÍCULO 3º: Notificar al Sr. Secretario Legal de este Organismo de Control Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión de las actuaciones y por su intermedio a la abogada dictaminante Dra. Patricia BERTOLÍN.

ARTÍCULO 4º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 283/2016.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia